



SECRETARIA DEL SENADO
13 FEB 2025 AM 9:52

Ue

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 25- 12

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO

ASUNTO: PARA ESTABLECER LA OFICINA DE ASUNTOS LABORALES DEL SENADO DE PUERTO RICO.

ARTÍCULO I. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se promulga al amparo de la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 13, aprobada el 9 de enero de 2017, según enmendada; ratificada el 13 de enero de 2025.

ARTÍCULO II. TÍTULO

Esta Oficina se conocerá como la *Oficina de Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico*. La oficina principal estará ubicada en los predios del Capitolio de Puerto Rico.

ARTÍCULO III. PROPÓSITO

Esta Oficina será responsable de colaborar con los sindicatos y organizaciones laborales, promover los derechos de los trabajadores y coordinar mesas de trabajo para abordar diversos temas laborales y de bienestar de los trabajadores sindicalizados.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO IV. FUNCIONES Y DEBERES

La Oficina de Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico tendrá las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:

1. Representar al Presidente ante los diferentes sectores sindicalistas y sus miembros.
2. Promover el diálogo entre los representantes de las uniones y las autoridades del Gobierno de Puerto Rico, con el fin de fomentar un ambiente laboral armonioso y justo.
3. Asistir a vistas, reuniones, conferencias, entre otros, en los que participen o intervengan los sindicatos.
4. Participar y colaborar en eventos y encuentros oficiales donde el Presidente interactúe con los diferentes sectores sindicalistas y sus miembros.
5. Servir como intermediario en conflictos laborales entre los sindicatos y las agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, promoviendo la negociación y el acuerdo mutuo.
6. Coordinar reuniones, foros y mesas de trabajo para tratar temas laborales y de bienestar de los trabajadores sindicalizados.
7. Preparar y referir al Presidente informes detallados de los asuntos atendidos, los resultados obtenidos y estatus de las tareas realizadas.
8. Cualquiera otra función que el Presidente delegue en la Oficina.

ARTÍCULO V. NOMBRAMIENTO DE PERSONAL

Esta Oficina será administrada por un Director nombrado por el Presidente del Senado. Además, el Presidente del Senado podrá nombrar al personal adicional que estime conveniente para llevar a cabo los trabajo y las tareas establecidas en esta Orden Administrativa. Asimismo, el Presidente podrá asignar los recursos que sean necesarios para mantener la operación óptima de esta oficina.



ARTÍCULO VI. DELEGACIÓN DE FUNCIONES

El Presidente podrá, internamente, delegar funciones específicas a la Oficina de Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico que no estén contenidas en esta Orden Administrativa.

ARTÍCULO VII. ENMIENDAS

Esta Orden podrá enmendarse en cualquier momento en que el Presidente así lo entienda pertinente en beneficio del interés público. Las enmiendas a esta Orden deberán ser aprobadas por el Presidente.

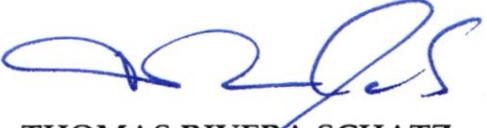
ARTÍCULO VIII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier artículo, disposición, párrafo o parte de esta Orden Administrativa se declarase nula o sin valor por una autoridad con jurisdicción para ello, dicha determinación no afectará, menoscabara o invalidará el resto de la misma.

ARTÍCULO IX. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. El original de esta Orden Administrativa deberá ser radicado en la Secretaría y copia distribuida a los legisladores y oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de febrero de 2025.



THOMAS RIVERA SCHATZ
PRESIDENTE